

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., quince de julio de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería al abogado *Juan Carlos Gil Jiménez* como apoderado de la parte demandante.

II. Conforme a la demanda y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia-* y en contra de *Aura Matilde Corredor Cuervo* para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

Pagaré No. M026300110243801589617277031

1. Por la suma de \$75'425.234 M/Cte por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por la suma de \$2'036.928,20 M/Cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, pactados en el pagaré.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1 a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Pagaré No. M026300110234001589610945501

4. Por la suma de \$7'274.366 M/Cte por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4 a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Pagaré No. M026300110243801589617277189

6. Por la suma de \$3'797.438,10 M/Cte por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

7. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 6 a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A. 2021-00536